

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, jueves 6 de junio de 1907

NÚMERO 129

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesiones.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESION ordinaria de la Corte Plena verificada á la una y media de la tarde del veintisiete de mayo de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Serrano, Bustamante, Astúa, Dávila y Solórzano y Conjuez Cruz.

Artículo I

Se aprobó y firmó el acta de la sesión del día veinte del presente mes.

Artículo II

Fué elegido el señor Nautilio Acosta Pipper, Secretario actual del Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón, para que sirva la judicatura interinamente, en virtud de haber las Salas de Apelaciones concedido licencia por los días 31 de este mes y 1º del entrante, al Juez señor Licenciado Adán Acosta Valverde, á quien se comisionó para juramentar á su sustituto.

Artículo III

Fueron aprobados estos nombramientos provisionales: 1º—El del señor José Manuel Acebedo Gutiérrez, para subrogar como escribiente, al prosecretario del Juzgado de Liberia, señor José Manuel Vega Chavarría, al cual dió el Juez licencia por seis días, y el del señor Ramón S. Flores Nogueira para hacer las veces del mismo señor Acebedo como portero-escribiente de la propia oficina;

2º—El del señor Francisco Amador Mejía para sustituir por ocho días al Secretario de la Alcaldía de las Cañas, señor Jesús Angulo Chavarría, pero sólo como escribiente; y

3º—Los de los señores Carlos Orozco Amador, Félix Peña y José M. Peraza, el 1º para reemplazar al escribiente-prosecretario del Juzgado de Limón, señor José Manuel Peña, en calidad de escribiente interino, por dos días, y los otros dos para servir los puestos de escribiente y portero-escribiente del mismo Juzgado.

Artículo IV

Atendida la solicitud que por el órgano correspondiente, presentó el señor José Emiliano Cubillo, que tiene el cargo de Notificador sin sueldo, pero con los derechos respectivos, de la Alcaldía de Nicoya en que pide que se le asigne sueldo; se acordó decir al postulante que en la ley de Presupuesto no hay partida alguna para sueldos de los notificadores de las Alcaldías de los cantones menores, por lo cual los que en la mayor parte de ellas tienen esos cargos, por haberlos solicitado, los sirven por los derechos aludidos, y que la Corte cree que no debe por ahora recomendarse el establecimiento de esas plazas de notificadores con sueldo, por el aumento considerable de gastos que ello traería.

Artículo V

Leída la certificación enviada por el Juez Civil de Alajuela de la razón final que puso en el tomo sexto del protocolo que llevó el Notario señor Licenciado Juan Antonio Montoya Gómez, en que aparecen los defectos notados en varias escrituras, y en atención á que el mencionado Notario falleció hace algunos años y por parte del Tribunal no hay que tomar resolución alguna sobre el particular, se dispuso decir al Juez que remita al archivo el tomo referido.

Artículo VI

Se dió lectura: 1º, al escrito presentado por Florindo Miranda Vargas, preso en la Cárcel de Varones de esta ciudad, en que se queja á la Sala Segunda de Apelaciones de que lo tienen castigado arrastrando gruesos y pesados grillos, y absolutamente incomunicado hasta con su familia; 2º, al oficio del Alcalde de la Cárcel en que dice que Miranda está incomunicado con motivo de haber tenido conocimiento la Comandancia de Policía y la de Plaza de que trataba de introducir á la Cárcel fierros para llevar á cabo otra nueva fuga: que el Comandante de Plaza ordenó la incomunicación; y que por haber arrojado á un excusado las prisiones que tenía, tuvo que ponerle grillos; y 3º, al auto de la Sala 2ª en que manda pasar la queja y el informe referidos á la Corte Plena, por ser ésta á quien toca conocer del asunto según los artículos 53, inciso 3º, de la Ley Orgánica de Tribunales y 353 del Código de Procedimientos Penales.

Previo la discusión del caso, se acordó transcribir dichos documentos á la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia é indicar al Poder Ejecutivo la conveniencia de dictar

disposiciones que eviten todo conflicto á ese respecto entre la autoridad judicial y la militar, puesto que conforme á la ley (artículos 289, 351 y 352 del Código citado), sólo el respectivo Juez de la causa puede decretar la incomunicación del que se halla á su orden detenido ó preso preventivamente, ó cualquiera otra medida extraordinaria en el tratamiento del mismo y aun en casos urgentes, cuando el Alcalde ó jefe de la cárcel dispone que se pongan prisiones al detenido ó preso, debe dar parte inmediatamente al Juez de la causa, para que resuelva si se mantiene ó no tal medida.

Artículo VII

Habiendo el señor Magistrado Astúa, Presidente de la Sala 2ª de Apelaciones dado cuenta del hecho de haberse suspendido el tratamiento especial prescrito por el Médico respectivo, para un reo que está en la enfermería de la cárcel de esta ciudad, y de que el Alcalde ha manifestado que en efecto han dejado de suministrar del Hospital el alimento indispensable según ese tratamiento; se acordó comunicarlo á la Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, con el objeto de que el Poder Ejecutivo disponga lo que á bien tuviere para que en la enfermería se dé la asistencia debida á los presos enfermos.

Artículo VIII

Tomada en consideración la solicitud del señor Alberto Brenes Vargas en que como defensor de Napoleón Benavides Mora, en la causa contra éste seguida por depósito de aguardiente clandestino, pide en primer lugar que se conmute en confinamiento el arresto que tiene que guardar su defendido por treinta días, según la sentencia respectiva, porque no puede pagar la multa que se le ha impuesto, y la cual una vez transcurrido ese término, se convertirá en confinamiento por treinta y cinco días y once horas en la villa del Naranjo, y en segundo término pide que se cambie el lugar del confinamiento por el distrito de Jiménez de la comarca de Limón; se acordó informar al Poder Ejecutivo favorablemente en cuanto á la conmutación, con apoyo en la ley número 20 de 22 de junio de 1898, y que respecto al cambio pedido, puede resolver lo que estime conveniente.

Artículo IX

Fué designado por la suerte el Conjuez señor Lic. Víctor Orozco para reemplazar al Magistrado Jiménez, en la acusación establecida por Juan B. Valverde contra el Editor de "La República" por injurias por la prensa.

Artículo X

El Magistrado Astúa, Presidente de la Sala 2ª de Apelaciones, manifestó la necesidad de que los diez empleados de la Secretaría del mismo tribunal trabajen extraordinariamente tres ó cuatro horas por la noche, durante seis meses, á fin de poder despachar los asuntos rezagados, pero á condición de asignarles un sobre sueldo equivalente al cincuenta por ciento de las dotaciones que tienen, lo que aumentará la partida de gastos correspondiente á esa oficina en cantidad de trescientos ochenta colones mensuales; y propuso que se solicitara del Poder Ejecutivo la autorización indispensable para ello, así como el que se sirva mandar poner alumbrado eléctrico en dicha oficina.

Se acordó de conformidad.—Terminó la sesión.—A. Alvarado.—Ante mí,—Alfonso Jiménez.

SESION extraordinaria de la Corte Plena verificada á las tres de la tarde del treinta y uno de mayo de mil novecientos siete; á que asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Astúa, Dávila y Solórzano.

Artículo único

Vistos la renuncia que presentó el señor Amadeo Boza Mc. Kellar del cargo de Alcalde suplente de Esparta; el telegrama del Juez Civil y del Crimen de Puntarenas en que da cuenta de haber concedido licencia hasta por seis meses, desde el día primero de junio entrante, al Alcalde propietario del mismo lugar, señor Leonardo Matarrita Vega, por motivos de enfermedad sin goce de la tercera parte del sueldo, no obstante haberlo pedido, porque no ha presentado certificación médico-legal expedida por el correspondiente Médico del Pueblo; y el telegrama del Alcalde señor Matarrita en que manifiesta que el estado de su salud no le permite ya trabajar, y ruega que se considere este asunto como urgente; se admitió la renuncia del señor Boza y se nombró al señor Alberto León Páez Marchena para el cargo de Alcalde suplente expresado.—Terminó la sesión.—A. Alvarado.—Ante mí,—Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 646

A las dos de la tarde del día quince de junio próximo entrante se rematará, por este juzgado, en el mejor postor, y en la puerta de la casa de habitación del señor Osmond Philip Nú-

ñez, los muebles siguientes: un tocador con su espejo, un escritorio estante, un escarpate de madera ordinario, un estante con siete gabetas en buen estado, un tocador sin espejo en mal estado, seis sillas de sala americanas, tres sillas mecedoras, construcción americana, nueve antimacasares, dos mecedoras de bejuco, una en mal estado, una mesita de sala con losa de mármol, dos mesitas de metal con sus respectivas lozas de mármol, dos rinconeras de madera, tres cojines de terciopelo con bordados de mostacilla, un cojín más de la misma calidad, una mesita cuadrada americana, un estante pequeño para libros, un estante forrado de terciopelo, con flecos dorados, cuatro cuadros de sala con vistas japonesas, un cuadro con el retrato de Simón Bolívar, un cuadro con la estampa del Corazón de Jesús, un porta-retratos, cuatro platos adornos de sala, dos floreros de cristal, un florero de cristal con su plato, un juego de retratos pequeños con sus respectivos marcos, un porta-retrato de alambre, dos rinconeras pequeñas forradas de terciopelo azul, un aguamanil con loza de mármol, un ropero escarpate grande, una cómoda, un baul de madera, un baul de lata, cuatro jaulas con trece canarios, una cómoda de comedor con espejo y loza de mármol, una cama pequeña de madera, una cama de hierro, desarmada, en regular estado, una silla mecedora, vieja, en mal estado, cinco sillas de bejuco negro, usadas, cuatro mesas ordinarias, una cocina de hierro, usada, en regular estado, un filtro en buen estado, una lámpara para kerosine, de metal, sin globo, un convoy con cinco piezas, un florero de cristal con tres piezas ó brazos en buen estado, un reloj de metal pequeño, un lote de loza compuesto de platos grandes y chicos, tasitas, hollas, un porta-sombreros de madera, un lote de adornos para sala compuesto de treinta y tres piezas, una prensa de copiar en mal estado, un lote de libros en número de ochenta, un lote de vasos grandes y pequeños en número de treinta y ocho piezas, una alfombra grande para sala, una alfombra pequeña para sala. Estos muebles han sido valorados en la suma de seiscientos treinta y ocho colones noventa céntimos, y se rematan para pagar la cantidad de quinientos cuatro colones y las costas, según consta del juicio ejecutivo establecido por Edward John Churchill Webb, contra Osmond Phillip Núñez de Hart y que éste adeuda al primero. El que quiera hacer postura, que ocurra.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 31 de mayo de 1907.

FRANCº TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

3-3-9-15

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 626

A esta autoridad se ha presentado el Licenciado don Gerardo Echeverría Aguilar, mayor, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José como apoderado según consta de una certificación del poder que le ha sido conferido por don Ricardo Echeverría Aguilar, mayor, casado, ingeniero y agricultor, vecino de la ciudad de Guatemala de esa misma República, solicitando información posesoria para inscribir á nombre de su poderdante, la finca siguiente: terreno de sembrar hoy tacionales, sito en San Juan de Turrialba, distrito primero, cantón quinto de la provincia de Cartago; mide cinco hectáreas, poco más ó menos. Lindante: por el Norte, línea férrea; Sur y Este, con la finca "Florescía," hoy de don Ricardo Echeverría; y Oeste, calle de por medio, con propiedad de doña Ramona Jiménez. Está libre de gravámenes y la ha poseído con el que se la vendió don José María Bonilla Aguilar, mayor, casado, agricultor y vecino de este lugar, sin interrupción y á título de propietarios desde hace más de quince años. Esta finca está cercada de alambre por el Norte y Oeste, y la hubo primero el señor Bonilla Aguilar por compra que de ella hizo á don Dolores Molina y Sáenz, hoy finado, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Chis.

Se publica este edicto para los efectos legales. Alcaldía de Turrialba, á las tres de la tarde del día veinticinco de marzo de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,
Srio.

3 v 3-4-85

Nº 642

El señor Ponciano Elizondo, único apellido, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro del Mojón, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno sembrado de café con una casa de habitación en él ubicada sito en los "Cedros" distrito 5º, cantón 1º de esta provincia. Mide el terreno 17 áreas, 42 centiáreas y 24 decímetros cuadrados poco más ó menos y la casa mide 11 metros 704 milímetros de frente, por 3 metros 344 milímetros de fondo. Lindante: Norte, propiedad de Ricardo Hernández; Sur, propiedad de Santos Elizondo; Este, quebrada en medio, propiedad de Santos Elizondo y Oeste, calle en medio, propiedad de Concepción Chinchilla, José Villalta y Rafael Carvajal. Agrega el compareciente que la finca descrita está libre de gravámenes y de cargas reales, que hace más de doce años que la posee.

pacíficamente, sin interrupción, y á título de propietario, que la adquirió por herencia de su madre María Elizondo Acuña y que vale quinientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de San José, 15 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.

3 v. 2—C 3-9º

Nº 649

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Eliseo Vargas Gamboa, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del barrio de Sabanilla de los Granados de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: casa de habitación y el terreno en que está ubicada, situados en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Ramón Quesada; Sur, propiedades de Ceferino Quesada y Santana Sibaja; Este, ídem de Josefa Hernández; y Oeste, ídem de Ceferino Quesada, medida superficial: de la casa como seis metros, 688 milímetros de largo, por tres metros 344 milímetros de ancho; y del terreno como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. No está inscrita en el Registro Público y vale mil cuatrocientos colones. La indicada finca la adquirió el señor Vargas Gamboa por compra al Licenciado don Antonio Zelaya Villegas, quien la poseyó durante nueve años y medio, posesión que unida á la que por más de medio año ha tenido el comprador completa el tiempo exigido por la ley. Tanto uno como el otro adquirieron libre de gravámenes y así se halla hoy.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia, junio 1º de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H

Srio.

3 v. 2—C 4-45

Nº 653

José Tames, único apellido, mayor, viudo, agricultor, vecino de Concepción de esta ciudad, solicita título supletorio de la finca siguiente: casa y solar sitos en Concepción, distrito sétimo del cantón primero de esta provincia, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Calixto Fuentes; Sur, ídem de Manuel Cordero; y Este, calle en medio, propiedad de Manuel Trejos y Francisco Jiménez: miden, el solar treinta y tres metros frente por igual fondo y la casa seis metros frente, por tres de fondo. No tiene gravamen y vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 3 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 654

José Chacón Carpio, mayor de edad, viudo, agricultor de este vecindario, solicita título supletorio de un terreno, parte potrero parte agricultura situado en las Aguas, distrito cuarto de este cantón, constante más ó menos, de tres hectáreas y quince áreas, lindante: Norte, propiedad de Martín Gómez; Sur y Este, ídem de Ramón Calderón; y Oeste, calle en medio, ídem de Carlos Volio. Vale doscientos colones y no tiene gravamen. Publíquese este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª Cartago, 4 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v 2. C 2-00

Nº 659

Ramón Flores Fernández, Juan Castro Vásquez y Martín Guadamuz Barriento, solicitan información posesoria para inscribir en nombre del primero en el Registro Público las fincas siguientes: 1ª. Constante como de 6 hectáreas lindante: Norte, propiedad sucesión de Manuel Guardamuz y Buena Ventura Badilla; Sur, ídem, Andrés Carmona y Mariano Montoya; Este, ídem, Andrés Carmona y Mariano Montoya; Oeste, ídem sucesión Francisco Castro, calle en medio. Tiene una casa como de 7 metros de frente por 6 de fondo, pared de tabla y un departamento.

Segunda finca, como de 4 hectáreas, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Adolfo Brenes; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Berrocal y Este, ídem de Andrés Carmona. Los dos terrenos están cultivados de pastos y cereales, situados en el Salitral distrito 1º, cantón 2º de esta provincia. Libres de gravámenes. Las hubieron, el primero por compra á Juan Castro Vásquez y Juan Guadamuz Barriento; el segundo por compra que hizo á Pío Castro, y el tercero por igual compra que hizo á Manuel Guardamuz. Vale la 1ª finca C 100-00 y la 2ª C 150-00. Publíquese para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 1º de junio de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,

Srio.

3—1 C 3-95

CONVOCATORIAS

Nº 652

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuario de José de los Angeles Ramírez Ramírez, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Tobosí de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la ma-

ñana del veinte de junio próximo, para los efectos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 31 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v. 2 C 2-00

Nº 661

Convoco á las partes en la mortuoria de Ramón Saborío Cruz, á una junta que se verificará en esta oficina á las nueve de la mañana del diez y siete de este mes para los efectos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía primera.—Alajuela, 1º de junio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

3 v 1—C 2-00

Nº 644

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuario de María Casilda Cedeño Redondo y Jacoba Quirós Brenes, que fueron mayores, casadas, de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Francisco de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día catorce de junio entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 28 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v 3—C 2-00

CITACIONES

Nº 664

Cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de Josefa Vargas Alfaro, mayor de edad, viuda, y Domitilla, llamada también Domitila Leonarda González Vargas, menor de edad, soltera, ambas fueron de oficios domésticos y vecinas de Santiago Este de este cantón, para que dentro de tres meses se presenten á deducir sus derechos.

Samuel González Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio, aceptó el cargo de albacea provisional, á la una y media de la tarde del tres de abril último.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 3 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,

Srio.

1 v—C 1-00

Nº 663

Por tercera vez, cito y emplazo á los interesados en la sucesión de los cónyuges Manuel López Vargas y Mercedes Segura Zamora, para que dentro de tres meses, contados desde el tres de abril último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera.—Alajuela, 3 de junio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

1 v—C 1-00

Nº 662

Cito y emplazo por tercera vez, á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de María Alfaro González, para que dentro de tres meses, contados desde el veintidós de marzo último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera.—Alajuela, 4 de junio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

RFI. QUESADA J.

RONULFO ARROYO ALFARO

1 v—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

A. Charles Penny Gordon se le hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen se le sigue á Arthur Dickens por lesiones inferidas á Frederick Gorang que figura como acusador, don Modesto Guevara Ayala como defensor del reo y don Luis Vargas Quesada como representante del Ministerio Público, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las ocho y media de la mañana del diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—Constando de la boleta de citación anterior, que es ignorado el paradero de Charles Penny Gordon, cítese por dos veces en el Boletín Judicial para que comparezca á este despacho á las tres de la tarde del doce de junio entrante á declarar en esta causa.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón, á las doce del día diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCº TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Emilio Moreno, Filadelfo y Adolfo Vallejos y Alberto Hidalgo, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que se presenten á este despacho á rendir declaración en la causa seguida para averiguar el autor de un robo de alhajas en perjuicio de don Vicente Palavicini.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 31 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

3 v—1

Con nueve días de término, cítese á los testigos Modesto Guevara, José Angel Acosta, Pedro Baltodano y Eulogio Ruiz, para que comparezcan en este despacho á declarar en causa criminal.

Juzgado del Crimen.—Santa Cruz, 29 de mayo de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,

Srio.

3 v 1

Cito y emplazo á Francisco Caldera Alvarez, mayor, soltero, jornalero, oriundo de Nicaragua y vecino del caserío La Comunidad de esta jurisdicción, para que se presente en esta Alcaldía dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto, á rendir declaración indagatoria en la causa seguida para averiguar el autor ó autores del delito de lesiones graves en la persona de José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 28 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v—1

Con nueve días de término cito y emplazo á las procesadas Elisa Montero, Ramona Hernández Vindas, Rosa Campos, María Montero, Josefina Aguilera, Sofía Vega, Angélica Hernández, María Oviedo, Rosa Garita Carballo, Rosalina de la O. Argüello, Zoila Paniagua, Rosaura Villalobos, Silvia Zamora, Dolores Paniagua, Beatriz Soto, Benigna Ulate, Enriqueta Eduarte, Carmen Montero, Austelina Cubero, María Morales, Rosa Salas Ana Ramírez Hernández, Josefa Carballo Chaves y Rosalina Quesada Chaves; para que se presenten á este despacho á fin de hacerles la notificación de la sentencia que ha recaído en la información que contra éstas se ha seguido por el simple delito de vagancia bajo la pena de que si no lo verifican se les tendrá por rebeldes y se hará efectiva la ejecución de dicha sentencia.

Agencia Principal de Policía de la ciudad de Heredia, 31 de mayo de 1907.

P. FULGENCIO VÍQUEZ

D. MOYA,

Srio.

Cito á Vicente Basigó para que dentro de quince días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de suplantación de mercaderías cometido en daño del Fisco, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 1º de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v—2

Alejandro Castro Carrillo, Juez Primero del Crimen de la provincia de San José,

Cita al procesado ausente Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y por que, notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 27 de mayo de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,

Prosrío,

3 v—3

A Carmen Trinidad Olivares Gómez, se hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se le sigue á Lorence William Merrill por el delito de lesiones inferidas á James Skeffin y en la que también son partes el ofendido como acusador, Salomón Zacarías Aguilera como mandatario de la parte acusadora, y don Lucas Daniel Alvarado como defensor del procesado, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las dos y media de la tarde del diez y siete de mayo de mil novecientos siete.—Constando de las boletas de citaciones precedentes que se ignora el paradero de Carmen Trinidad Olivares Gómez, cítese por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del once de junio entrante á declarar en asunto criminal.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón á las cuatro de la tarde del diecisiete de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón,

FRANCº TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Patricio Céspedes, cuyo segundo apellido y paradero se ignora, quien es mayor, soltero, jornalero y vecino de Tabarcia de este cantón, para que se presente á rendir en esta oficina su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de José Herrera Arias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 29 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,
Srio.

3 v—2

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Pedro Peña, llamado también Pedro Garro, soltero, y vecino de la ciudad de San José, á quien proceso por el delito de abigeato, cometido en perjuicio de Pedro Céspedes, para que se presenten en esta alcaldía dentro del término citado á fin de que rinda su declaración indagatoria en la causa dicha, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía única del cantón de Mora.—31 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,
Srio.

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta Provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Rafael Quirós, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las doce del día catorce de mayo de mil novecientos siete. Resultando... Considerando... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, decreta el enjuiciamiento de Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de hurto de café, en perjuicio de Bruno Gutiérrez (artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales. Tráscase al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio.

Prevengo, en consecuencia á dicho reo, que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido si no lo hiciera. De tenerlo por rebelde y contumaz á la ley, y perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza cuando éste procediera.

Se excita á todos los que sepan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de tenerlos por encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José.—27 de mayo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,
Srio.

Con diez días de término cito y emplazo á Asislo García, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de ese término se presente en este despacho á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por atribuírsele complicidad en el delito de lesiones á José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia 21 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA.

JORGE GUTIÉRREZ.
Srio.

Cito y emplazo á los señores Desiderio Salinas y Alcibades Macera ó Mazuera, de ignorado paradero, para que á la primera audiencia del veintuno de junio entrante, comparezcan á rendir sus declaraciones en la causa seguida á José Víctor Suárez Lara, por el delito de lesiones graves en perjuicio del Juez de Paz de Abangares, José Ortega Mendoza y de Ponciano Leal Vásquez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 25 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v—3

Cito y emplazo á los señores Moisés Cordero Hine y Jenaro Quirós Quirós, de ignorados vecindarios, para que comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa seguida á Francisco Segura Arroyo, por el delito de abigeato en perjuicio de José González y otro; á la segunda audiencia del veinte de junio entrante.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 25 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

3 v—3

Con nueve días de término, cito al señor Domingo Arguedas, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran para que comparezca á este despacho á rendir su declaración en la causa que se instruye para averiguar quién hurtó una vaquilla á Leonardo Campos.

Alcaldía primera.—Alajuela, 29 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v—2

Con nueve días de término, cito al indiciado Luis Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que comparezca á esta Alcaldía á rendir su declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de incendio cometido en perjuicio de Bartolomé Vega Durán.

Alcaldía primera.—Alajuela, 29 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v—1

Con nueve días de término, cito á los testigos Tomás Alpiñar é Isaac Guerra, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignora, para que á la mayor brevedad posible comparezcan en este despacho á rendir las declaraciones que se les pide en la causa seguida á Rafael Ramírez, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del señor Trinidad O. Bustillo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 28 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v—1

Con nueve días de término cito y emplazo á Cornelio Romero, nicaragüense, cuyas demás calidades se ignoran, que hasta marzo último servía en La Cabra de esta jurisdicción, para que comparezca á rendir indagatoria en la sumaria que se le instruye en esta oficina por lesiones menos graves inferidas á Luis Escobar Alonso.

Se replica á las autoridades de la República la captura del mencionado sujeto y dar aviso á este despacho, caso que aparezca en sus respectivas jurisdicciones.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 29 de mayo de 1907.

JACINTO MORA G.

J. J. ANGULO,
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al ofendido Samuel Brenes, mayor de edad, casado, artesano natural de Barbados de Inglaterra, y cuya residencia se ignora, á fin de que se presente en este despacho á ampliar su declaración que tiene dada en causa seguida contra Juan Payer por ultraje y hurto.

Alcaldía única Turrialba á las ocho de la mañana del día 18 de mayo de 1907.

T. BADILLA

Al reo ausente Aureliano Molina Valverde, mayor de edad, soltero, artesano, y anteriormente vecino de San José, se hace saber: Que en la causa respectiva se encuentra el auto que dice:—"Juzgado del Crimen. Puntarenas, á la una de la tarde del veintiocho de febrero de mil novecientos siete.—De oficio se ha seguido la presente causa contra Aureliano Molina Valverde y Francisco Brenes Badilla, mayores de edad, solteros, artesanos y vecinos de San José y la mina "Unión", respectivamente, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Luis Peraza Berrocal, Ulises Ortiz Mateo, y Eudoro Scott Iglesias, mayores de edad, solteros el primero y el tercero, casado el segundo, artesanos los dos primeros, negociante el tercero, vecinos de esta ciudad el primero y el tercero y de San José el segundo.—Han figurado, como defensor de Molina Valverde, el señor Ricardo Brenes Volio, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y vecino de San José; como defensor de Brenes Badilla el señor Adán García García, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de San José y como Agente Fiscal el señor Celso Albán Ortega, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de esta ciudad. Resultando: 1º Luis Peraza, declara: que en los días de las fiestas de enero de mil novecientos cuatro, tenía el declarante en compañía de Ulises Ortiz una mesa de juego en el callejón de "Los Amores" en esta ciudad, y en la mañana, (como á las cuatro y media) del dieciocho del mes y año expresados, en momentos que Ortiz tuvo necesidad de ir al excusado, dejó cuidando la mesa á Mariano Araya Fernández, y habiéndose éste dormido, alguien que lo aguitaba, le quitó la alcancía en que estaba guardado el dinero dispuesto á jugar que eran como unos ochenta colones; que al regresar Ortiz de su comisión, notó en el acto la desaparición de la alcancía, y despertó á Fernández, é interrogándole quién le había sustraído el dinero, le contestó que no sabía; que un individuo cuyo nombre no recuerda le avisó al declarante lo ocurrido, é inmediatamente hizo las averiguaciones del caso; pero todo fué en vano; que á pesar de esto siguió buscando una señora llamada María Carazo que vive en esta ciudad, le dijo al declarante que no buscara la alcancía, porque á presencia de ella la habían abierto unos individuos á quienes sólo de cara conocía, en ese mismo momento; que en vista de eso dió cuenta á la policía, y mandaron detener á Mariano Araya, para que dijera la verdad y llamaron á la Carazo para la confrontación, y ella dijo que no era ese, sino otro; que momentos después volvió por el mismo callejón el individuo que rompió la alcancía, y la señora Carazo lo reconoció y dió cuenta á la policía, habiendo sido capturado inmediatamente; que el individuo se llama Francisco Brenes, y que eso es lo que sabe por referencia de la señora Araya mencionada.—2º Ulises Ortiz declara: que recomendó á Mariano Araya Fernández para que le cuidara un momento la mesa de juego, mientras iba á hacer una diligencia, en la que no tardó media hora; que cuando regresó había desaparecido la alcancía que contenía como unos ochenta colones en plata y billetes; pero ya Araya había dado los pasos necesarios, para averiguar quién le había sustraído la alcancía en el intervalo que se había quedado dormido en la mesa; que María Carazo dijo que había visto á un individuo acompañado de otro, romper una alcancía y manifestó que podría reconocer á esos individuos. Mariano Araya dice: que el día dieciocho de enero de mil novecientos cuatro, entre cuatro y cinco de la mañana, Ulises Ortiz lo comisionó para que le cuidara una mesa de juego y aunque el declarante estaba muy rendido de sueño, no tuvo inconveniente en aceptar la proposición; que se sentó en la mesa y debajo de los brazos colocó una alcancía que contenía dinero, cuando se durmió el declarante y al despertar

notó que le faltaba la alcancía, y en la creencia de que la habían ocultado la buscó debajo de la mesa; pero no la encontró allí y se convenció de que se la habían hurtado; que trató de averiguar quién se la había llevado y apenas pudo por una señora que un individuo acompañado de otro había roto la alcancía y los dos fueron reconocidos después por dicha señora en la Comandancia de Policía de este puerto. Alejandro Chamberlain dice: que le consta que la mesa de juego á que se refiere esta causa, era de Ulises Ortiz, Eudoro Scott y Luis Peraza. Eudoro Scott dice: que en la alcancía había ochenta colones.—María Carazo, declara: que uno de los individuos que se le presenta y que dice llamarse Francisco Brenes, rompió en su presencia una alcancía, el dieciocho de enero de mil novecientos cuatro entre cuatro y cinco de la mañana, y que el otro individuo que tiene á la vista y que se llama Aureliano Molina, vigilaba á cierta distancia, que Brenes rompió la alcancía, sacó el dinero de ella y después la arrojó al estero. Alfredo Apú declara que: que estando en la parranda del Chino Rosendo Li, en el callejón de "Los Amores", vió á un individuo que venía del lado de la mesa de juego de Luis Peraza dirigiéndose hacia la esquina y llevando una alcancía de regular tamaño; que el declarante no se fijó en el individuo porque creyó que sería el dueño de una mesa de juego, que en la mañana supo que le habían hurtado la alcancía con el dinero á Luis Peraza, que los individuos que le presentaron en la Comandancia de Policía y que se llaman Francisco Brenes y Aureliano Molina, no los conoce y ninguno de ellos es el que vió el declarante con la alcancía, que en concepto del declarante merece fé el dicho de Eudoro Scott y Luis Peraza. Ricardo Castro declara: que el señor Eudoro Scott es honrado y su dicho merece fé. Juan Rojas declara: lo mismo que el anterior testigo. Virgilio Lizano declara: que tiene poco conocimiento del señor Eudoro Scott y por consiguiente no sabe si es honrado y si su dicho merece fé. 3º Aureliano Molina niega el cargo de haber cometido el delito de hurto que se le imputa, y lo mismo hizo el otro indiciado Francisco Brenes. José Joaquín Paco dice: que entre cuatro y cinco de la mañana vió que dos individuos botaron al estero una cosa y antes había oído como que rompían un cajón que en ese acto llegaron Luis Peraza y otra persona diciendo que les habían robado una alcancía. Manuel Molina declara: que Luis Peraza observa buena conducta y en su concepto su dicho merece fé. Se dictó el correspondiente auto de prisión contra los indiciados, y estos de nuevo negaron haber cometido el delito. Llamada á declarar nuevamente María Carazo, dijo: que los individuos que rompieron la alcancía fueron Francisco Brenes y Aureliano Molina. 4º Aureliano Molina tachó el testimonio de María Carazo porque carecía de las condiciones perceptivas necesarias para adquirir completo conocimiento del hecho. Tobías Antillón dice: que le consta que Aureliano Molina, andaba con Juan Arriola y los estuvo viendo en Puntarenas como desde las tres de la mañana del dieciocho de enero de mil novecientos cuatro, hasta las seis y media de la mañana del mismo día, cerca del matadero de este puerto, en casa de unos colombianos que tenían parranda, sin haberlos visto separarse de ese lugar, y que el declarante estaba en esa parranda; pero no andaba con ellos. José Martín Pacheco dice: que le consta que Aureliano Molina andaba con Juan Arriola y permanecieron en Puntarenas toda la noche del diecisiete al amanecer del dieciocho de enero de mil novecientos cuatro, como hasta las seis de la mañana, que todos se retiraron de una parranda que había en una casa cerca del matadero de este puerto, sin que el declarante observara que ellos llegarán á separarse del lugar durante la parranda, advirtiendo que el declarante no andaba acompañado de Arriola ni de Molina. Juan Arriola declara lo mismo que los anteriores testigos, asegurando que Molina no se separó del lugar donde estaban. Arturo Ulloa dice: que Aureliano Molina es honrado, trabajador y de conducta irreprochable, que tiene bienes de que vivir, que no es capaz de cometer el delito que se le imputa. Martín Roig declara, que Aureliano Molina es honrado, trabajador y que es incapaz de cometer el delito por que se le juzga. 5º Raimundo González declara: que entre cuatro y cinco y media de la mañana del dieciocho de enero de mil novecientos cuatro, estuvo con Francisco Brenes en el establecimiento "La Bola de Oro" de esta ciudad. Crisanto Badilla declara: que no sabe nada con respecto á lo que declaró el anterior testigo. Arturo Araya dice: que conoció á Francisco Brenes como honrado y trabajador. José Joaquín Paco declara: que María Carazo es mujer de la vida alegre y es de mala reputación. Tranquillo Sandoval dice: que María Carazo es mujer de la vida alegre y de mala reputación; que la noche del suceso estaba embriagada; que dicha señora le confesó que había dado la declaración que aparece en este asunto por compromiso, habiéndole dado el nombre y apellido del presunto reo; que Brenes es de conducta irreprochable, enemigo de lo ajeno y nunca ha sido procesado. Leonidas Aguirre dice lo mismo que el anterior testigo. Considerando: 1º Que la instrucción tiene poca base para hacer responsables á los reos, del hurto, pues la única declaración que puede estimarse como importante, y que es la de María Carazo, tiene poco valor, pues únicamente dice cuando los reos estaban rompiendo la alcancía. Por otra parte, ese testimonio fué tachado y se probó con varios testigos que la señora María Carazo estaba ebria la noche del suceso, que dió su declaración en virtud de un compromiso y que los reos no estuvieron en el punto y á la hora en que se dice fué cometido el hurto. 2º Que procede la tacha de la testigo por las razones que indica el anterior considerando y como la causa no da base, para condenar á los reos por faltas de pruebas, procede la absolución de los mismos. Por tanto, de acuerdo con los artículos 106, 472, 494, 544, 545, y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que no es imputable á los señores Aureliano Molina Valverde y Francisco Brenes Badilla el delito de hurto que se dice cometido en perjuicio de Luis Peraza Berrocal, Eudoro Scott Iglesias y Ulises Ortiz Mateo, y en consecuencia se les absuelve de toda pena y responsabilidad por el expresado delito. Se declara procedente la tacha de María Carazo, y sin lugar á ser indemnizados los reos por haber habido mérito para enjuiciarlos. Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al procesado, el derecho que tiene de pedir de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 24 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con doce días de término cito y emplazo á Juan Alvarado Alpizar, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que en el término dicho comparezca en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por violación en perjuicio de Angelina Jiménez.

Apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 23 de mayo de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES Srio.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 5

JUZGADO 2º CIVIL DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907

Table with columns '1907', 'Debe:', 'Haber:'. Lists judicial deposits for April 1907, including entries for 'A saldo anterior', 'Por giro número', and 'Depósito hecho por'.

Table with columns '1907', 'Debe:', 'Haber:'. Lists judicial deposits for April 1907, including entries for 'A giro número', 'Depósito hecho por el Administrador del Banco Anglo Costarricense', and 'Depósito hecho por Neftalí Artavia'.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 6

ALCALDÍA 1ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907

Table with columns '1907', 'Debe:', 'Haber:'. Lists judicial deposits for April 1907, including entries for 'A existencia en caja', 'Por giro número', and 'Depósito hecho por'.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 7

ALCALDÍA 2ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907

Table with columns '1907', 'Debe:', 'Haber:'. Lists judicial deposits for April 1907, including entries for 'A saldo mes anterior', 'Por giro número', and 'Depósito hecho por'.

Table with columns '1907', 'Debe', 'Haber'. Lists judicial deposits for April 1907, including entries for 'A giro número 681', 'Depósito hecho por Rogelio Troyo', and 'Depósito hecho por María Dufour'.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 8

ALCALDÍA 3ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907.

Table with columns '1907', 'Debe', 'Haber'. Lists judicial deposits for April 1907, including entries for 'A existencia en caja', 'Por giro número', and 'Depósito hecho por'.

Table with columns '1907', 'Debe', 'Haber'. Lists judicial deposits for April 1907, including entries for 'Depósito hecho por Francisco Montagné', 'Por giro número', and 'Depósito hecho por'.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional